



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.527/00.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.- S/Dictamen de la Asesoría Letrada de Gobierno s/ transferencia de automotores del Estado Provincial.-

DICTAMEN N° 966/00.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención al contenido de la Nota de fs. 1, allí se requiere en forma concreta se "dictamine, si se mantiene en vigencia el régimen transitorio instituido por el artículo 5° de la Ley 1747, sobre lo cual este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- La Ley citada fue reglamentada a través del Decreto 942/97, en el cual se estableció como límite para el régimen de excepción hasta el día 29 de Agosto de 1.997 (cfe. art. 4°), caducando en esa oportunidad la vigencia de la normativa contenida en el artículo 5° de la Ley n° 1747.-

II.- Con relación a la referencia sobre la medida adoptada por la Contaduría General, de no entregar ningún tipo de vehículo a su adjudicatario sin la transferencia de dominio, se carece de antecedentes al respecto como para formular consideración alguna.-

III.- No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que la estructura normativa instrumentada con el sistema de denuncia impositiva de venta, se basa en la "venta o transmisión de la posesión o tenencia presentada ante la Dirección".-

Por esa razón, si para concretar ese trámite ante la Dirección General de Rentas, ésta exige en forma ineludible la "Denuncia de Venta" ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Seccional que corresponda), y, éste tiene regulado el mismo conforme a su "Digesto de Normas Registrales", en el cual establece que "una vez efectuada la entrega del automotor al comprador y sea cual fuere el tiempo transcurrido desde ese hecho, el vendedor titular registral podrá comunicar esa circunstancia al registro seccional donde aquél estuviese radicado" (el destacado es nuestro) y se instrumenta mediante el formulario tipo "11".-

Consecuentemente con ello, si no se ha efectuado la entrega, conforme indica la nota de fs. 1, no se puede efectuar la "denuncia de venta" en el Registro Seccional de la Propiedad Automotor y, si esta denuncia es exigida como requisito condicionante por parte de la Dirección General de Rentas, nunca se puede concretar la denuncia impositiva y menos aún, ser exigido su cumplimiento por parte de los Escribanos a tenor de la reglamentación del artículo 216 del Código Fiscal dada en el art. 41 del Decreto 241/00).-

IV.- Consecuentemente, se estima procedente lo siguiente:

a) dar intervención a la Dirección General de Rentas, a los

//2.-





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.527/00.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.- S/Dictamen de la Asesoría Letrada de Gobierno s/ transferencia de automotores del Estado Provincial.-

DICTAMEN N° 966/00.-

//2.-

finés de determinar la exactitud del condicionamiento para efectuar la "denuncia impositiva de venta".-

b) subsidiariamente, contemplar -por la vía pertinente- la posibilidad de efectuar la entrega del automotor en forma simultánea con la denuncia de venta por ante el Registro Seccional de la Propiedad Automotor correspondiente. Caso contrario, y teniendo en cuenta que se desconoce el contenido del instrumento de "compra venta", debería informarse a la Contaduría General de la Provincia, que la falta de entrega del automotor impide efectuar esa "denuncia de venta" en el Registro de la Propiedad Automotor. Además y por esa circunstancia, en el caso de que el comprador hubiera abonado el precio, crea para el Estado Provincial la obligación de conservar la cosa vendida hasta que ella sea entregada al comprador (cfe. CCiv., 16/6/67, JA 1967-V-39, f. 14.486), con los consecuentes riesgos que ello implica y si no estuviere salvada la misma en el contrato de referencia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 de Agosto de 2000.-  
EOC.-



  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa